

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-1200 del 23 de octubre de 2018, Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, al señor **JUAN ESTEBAN ZAPATA JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.205.290, en beneficio del predio denominado "La Clara" con folio de matrícula inmobiliaria 020-192312, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne.

1.1. Que, en el mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento seria de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y de otro lado se requirió al interesado, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes alternativas: *I) Realizar la siembra de 70 árboles nativos de importancia ecológica, II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$1.091.650. El tiempo para compensar por cualquiera de las dos opciones brindadas, es de dos (2) meses, contados después de realizado el aprovechamiento*

2. Que mediante oficio CS-131-0547 del 27 de mayo de 2019, la Corporación AUTORIZA, por urgencia manifiesta, al señor **JUAN ESTEBAN ZAPATA JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.205.290, en beneficio del predio denominado "La Clara" con folio de matrícula inmobiliaria 020-192312, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne.

2.1. Que, en el mencionado oficio, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento seria de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y de otro lado se requirió al interesado, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes alternativas: *I) Realizar la siembra de 186 árboles nativos de importancia ecológica, II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$2.992.926. El tiempo para compensar por cualquiera de las dos opciones brindadas, es de tres (3) meses, contados después de realizado el aprovechamiento*

3. Que mediante Resolución RE-03743 del 10 de junio de 2021, la Corporación declara cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1200-2018 y del oficio CS-131-0547-2019, toda vez que se realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal a través de la herramienta de BanCO2. La mencionada Resolución requiere al interesado para que dé cumplimiento al informe técnico con radicado 131-1061-2019, referente a compensar por los árboles de las especies Cedro negro (*Juglans neotropica*) y Roble de tierra fría (*Quercus humboldtii*), que sufrieron daños por medio de la plantación del mismo tipo en una proporción de 1:4, es decir, por cada árbol intervenido deberá plantar 4, para un total de 8 árboles de la especie Cedro negro (*Juglans neotropica*) y 4 de la especie Roble de tierra fría (*Quercus humboldtii*), de mínimo un (1) metro de altura.

4. Mediante oficio CS-08013 del 09 de septiembre de 2021, la Corporación remite informe técnico IT-5456 del 08 de septiembre de 2021, en el cual se requiere al usuario para que realice la siembra de los

individuos de una manera que garantice la viabilidad y su buen desarrollo, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución RE-03743 del 10 de junio de 2021.

5. Que mediante radicado CE-16284 del 21 de septiembre de 2021, el usuario allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

6. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada con el fin de conceptuar sobre la compensación requerida, por lo que se realizó visita técnica el día 02 de noviembre 2021, generándose el Informe Técnico **IT-07203 del 11 de noviembre de 2021**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

OBSERVACIONES:

El día 2 de noviembre de 2021, se realizó visita técnica al predio identificado con FMI 020 - 192312, ubicado en la vereda La Clara, del Municipio de Guarne, de propiedad del señor JUAN ESTEBAN ZAPATA JARAMILLO, objeto de dos permisos de aprovechamiento forestal, como esta descrito en las antecedentes del presente informe, para verificar el cumplimiento de lo requerido en el informe técnico No IT-05464 de 2021 de 8 de septiembre de 2021 en el recorrido se evidenció lo siguiente:

*Se realiza el recorrido en campo, y se corrobora lo manifestado por el autorizado en el radicado No CE-16284 de 21 de septiembre de 2021, se identifican los árboles sembrados de las especies, 8 árboles de la especie Cedro negro (*Juglans neotropica*) y 4 de la especie Roble de tierra fría (*Quercus humboldtii*), con más de un metro de altura, (Imagen 1).*



Imagen 1. Árboles sembrados en el predio

- ✓ Se cumplió con la siembra de los individuos correspondientes a la compensación, se identifica que los árboles fueron sembrados y distribuidos por el predio, con una distancia de siembra mayor a tres metros entre ellos, con la intención que se forme un parche boscoso que cumpla una función ecosistémica relevante.

Verificación de cumplimiento de Requerimientos o Compromisos: : Actividades a cumplir de acuerdo con la Resolución RE-03743-2021 de 10 de junio de 2021 e IT No 05464-2021 de 8 de septiembre de 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Compensación por los árboles de las especies Cedro negro (<i>Juglans neotropica</i>) y Roble de tierra fría (<i>Quercus humboldtii</i>), que sufrieron daños por medio de la plantación del mismo tipo en una proporción de 1:4, es decir, por cada árbol intervenido deberá plantar 4, para un total de 8 árboles de la especie Cedro negro (<i>Juglans neotropica</i>) y 4 de la especie Roble de tierra fría (<i>Quercus humboldtii</i>), de mínimo un (1) metro de altura.		x			Se realizó la siembra de los doce individuos, correspondientes a: 8 árboles de la especie Cedro negro (<i>Juglans neotropica</i>) y 4 de la especie Roble de tierra fría (<i>Quercus humboldtii</i>), de mínimo un (1) metro de altura, distribuidos por el predio, con distancias de siembra mayor a cuatro metros, con la intención que se forme un parche boscoso que cumpla una función ecosistémica relevante.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

El señor JUAN ESTEBAN ZAPATA JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.205.290, ha dado **CUMPLIMIENTO** con todos los requerimientos realizados por Cornare en Resolución RE-03743-2021 de 10 de junio de 2021, y lo requerido en el informe técnico No IT-05464-2021 de 8 de septiembre de 2021 ya que:

Se realizó la siembra de los doce individuos, correspondientes a: 8 árboles de la especie Cedro negro (*Juglans neotropica*) y 4 de la especie Roble de tierra fría (*Quercus humboldtii*), de mínimo un (1) metro de altura, distribuidos por el predio, con distancias de siembra mayor a cuatro metros, con la intención que se forme un parche boscoso que cumpla una función ecosistémica relevante, orientada a la funcionalidad ecosistémica en la que se deben iniciar procesos de recuperación de áreas intervenidas y conectividad entre coberturas boscosas.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas

(...)

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07203 del 11 de noviembre de 2021**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03743 del 10 de junio de 2021 y el informe técnico 131-1061 del 17 de junio de 2019

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución RE-03743 del 10 de junio de 2021 y el informe técnico 131-1061 del 17 de junio de 2019, al señor **JUAN ESTEBAN ZAPATA JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.205.290, en beneficio del predio denominado “La Clara” con folio de matrícula inmobiliaria 020-192312, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por los árboles de las especies Cedro negro (*Juglans neotropica*) y Roble de tierra fría (*Quercus humboldtii*).

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° 05.318.06.31373, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN ESTEBAN ZAPATA JARAMILLO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 05.318.06.31373

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: Yolanda Henao

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal - Fecha: 24-11-2021